



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	017 - 2007 - 00129 - 00	Ordinario	OMAR MORENO SABOGAL	MILTON CARDENAS SANCHEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/03/2022	30/03/2022
2	040 - 2016 - 00830 - 00	Ejecutivo Singular	CAPITAL BANK INC	ROBERT FRANCY CABALLERO BADILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/03/2022	30/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

22

Señor:

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE JECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF. EXPEDIENTE No. 11001310301720070012900
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: OMAR MORENO SABOGAL
DEMANDADO: TRANSPORTES SANTANDER Y OTROS**

ASUNTO: ALLEGO ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO.

FRANCO RAMIRO GOMEZ BURGOS, actuando como apoderado de la parte demandante en el citado proceso, me permito allegar actualización de la obligación, bajo los siguientes términos:

CAPITAL (Mandamiento de Pago): \$97.351.717

INTERESES: 6% ANUAL (0.5% MENSUAL)

INICIO: JULIO 15 DE 2015

FINAL: MARZO 16 DE 2022 (Fecha de presentación de la liquidación)

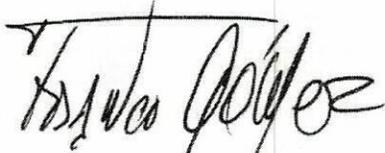
COSTAS: \$3.197.000 (Julio de 2015 a Marzo de 2022)

AGENCIAS: \$1.000.000 (Julio de 2015 a Marzo de 2022)

Julio de 2015 a diciembre de 2015	= 2.433.792
Enero de 2016 a diciembre de 2016	= 5.841.103
Enero de 2017 a diciembre de 2017	= 5.841.103
Enero de 2018 a diciembre de 2018	= 5.841.103
Enero de 2019 a diciembre de 2019	= 5.841.103
Enero de 2020 a diciembre de 2020	= 5.841.103
Enero de 2021 a diciembre de 2021	= 5.841.103

Enero de 2022 a marzo de 2022	= 1.460.275
TOTAL LIQUIDACION INTERESES	= 38.940.685
COSTAS	= 3.197.000
AGENCIAS	= 1.000.000
<hr/>	
TOTAL LIQUIDACION	=\$140.489.402

Atentamente,



FRANCO RAMIRO GOMEZ BURGOS
C.C. 12.989.399
T.P. 70142 DEL C.S.J.

MEMORIAL J 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION EXP. 14-2007-00129-00

Franco Gomez <juridicaempresarial@gmail.com>

Jue 17/03/2022 9:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

EXP. 17-2007-00129-00

PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: OMAR MORENO SABOGAL

DEMANDADO: TRANSPORTES SANTANDER Y OTROS

Como apoderado de la parte demandante, allego actualización del crédito.

Atentamente,

Franco R. Gómez Burgos

C.C. 12.989.399 de Pasto

T.P. 70142

23

OFICINA DE APOYO PARA EL EJECUTOR	
EXP. 17-2007-00129-00	
FECHA DE RECEPCIÓN	17/03/2022
FECHA DE EMISIÓN	17 marzo 2022
FECHA DE VENCIMIENTO	2 nmt.



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Sentencias
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO - RT. 110 C. C. *

En la fecha 25-3-12 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del
C. G. P. el cual corre a partir del 20-3-12
y vence en: 30-3-12
El secretario R



Señor,
JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310304020160083000 de CAPITAL BANK INC. contra ROBERT FRANCY CABALLERO BADILLO e INVERSIONES NUEVO QUINQUENIO S.A.S. ESP.

Juzgado de origen: Juzgado 40 Civil Circuito de Bogotá.

Asunto: Memorial con recurso de reposición, y el de apelación en subsidio, en contra del auto notificado en el estado del 2 de marzo de 2022.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho dentro del término hábil contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, con el fin de presentar recurso de reposición, y el de apelación en subsidio, en contra del auto notificado en el estado del 2 de marzo de 2022, mediante el cual el despacho decretó la terminación del proceso en referencia por desistimiento tácito.

En primera medida, se pone de presente que la figura del desistimiento tácito establecida en el numeral 2º literal b del artículo 317 del C.G.P., dispone que:

*"Artículo 317. Desistimiento Tácito 2B.
Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

De acuerdo con la norma citada, para la declaratoria del desistimiento tácito en el presente asunto debieron transcurrir por lo menos dos años desde la última actuación, la que en el presente asunto ocurrió el pasado 8 de julio de 2019 tal y como consta en la página de la rama judicial.

Si bien en principio se podría entender que el término de los dos años se cumplió el pasado 8 de julio de 2021, bajo un análisis que garantice el derecho fundamental al debido proceso, en armonía con el derecho a acceder a la administración de justicia, no puede realizarse dicha afirmación. Lo anterior por cuanto configuraría una transgresión al debido proceso tener en cuenta en la contabilización de términos el tiempo que el despacho judicial estuvo cerrado por efecto de la vacancia judicial, la cual se concreta en tres periodos de vacancia judicial; tampoco puede tenerse en cuenta para la contabilización del término de dos años el tiempo que duraron cerrados los despachos judiciales con ocasión de la pandemia.

Este extremo procesal no desconoce lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, respecto a la contabilización de términos. No obstante, una interpretación



gramatical y exegética de esa norma contraría garantías constitucionales fundamentales, así como los principios que gobiernan el estatuto procesal, como la prevalencia del derecho procesal sobre el sustancial.

Si su despacho tiene en cuenta las interrupciones de términos a los que hicimos referencia, adicionando los que el despacho con autorización del Consejo Superior haya establecido, en este asunto no se han completado los dos años que exige el artículo 317 del C.G.P. para la declaratoria de desistimiento tácito.

I. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente a su despacho REVOQUE en su totalidad el auto notificado en el estado del 2 de marzo de 2022 y, en consecuencia, se sirva mantener en su integridad las actuaciones surtidas al interior del proceso.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C.S. de la J.
dgomez@agmabogados.co
mherrra@agmabogados.co
Cel: 321 465 06 17

Oficio Terminados

79

RE: RADICACIÓN DE MEMORIAL- Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310304020160083000 de CAPITAL BANK INC. contra ROBERT FRANCY CABALLERO BADILLO e INVERSIONES NUEVO QUINQUENIO S.A.S. ESP.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 10:39

Para: María Camila Herrera <mherrera@agmabogados.co>

ANOTACION

Radicado No. 1509-2022, Entidad o Señor(a): DIEGO FERNANDO GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Memorial con recurso de reposición, y el de apelación en subsidio en contra del auto notificado en el estado del 2 de marzo de 2022/<mherrera@agmabogados.co>//Lun 07/03/2022 15:21//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

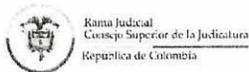


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: AGM - María Camila Herrera <mherrera@agmabogados.co>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 15:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; AGM - Luis Abril <ljabril@agmabogados.co>; Jessica Trujillo

<jtrujillo@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

Asunto: RADICACIÓN DE MEMORIAL- Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310304020160083000 de CAPITAL BANK INC. contra ROBERT FRANCY CABALLERO BADILLO e INVERSIONES NUEVO QUINQUENIO S.A.S. ESP.

JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Reciban un cordial saludo,

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, me permito radicar memorial con recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de providencia vinculada al **Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310304020160083000 de CAPITAL BANK INC. contra ROBERT FRANCY CABALLERO BADILLO e INVERSIONES NUEVO QUINQUENIO S.A.S. ESP.**

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el memorial



ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

María Camila Herrera
ABOGADA
mherrera@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 319 210 9849
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia



El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 319 C. P.	
En la fecha	25-3-22
contiene lo dispuesto en el Art.	319
C. P. el cual corre a partir del	20-3-22
y vence en:	30-3-22
El secretario	R